

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, (V) noviembre 30 de 2021. A despacho el presente proceso con constancia de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., a los demandados la cual una vez revisada no cumple con los parámetros allí establecidos en la norma en mención y el Decreto 806 de 2020 en el entendido que no informa el horario de atención, los medios digitales dispuestos por el Juzgado para la atención virtual ya que transcribe el correo electrónico institucional del Juzgado Segundo de esta localidad. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
Candelaria V., noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No. 1610

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GRUPO MULTIPROYECTO DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado: DIEGO FERNANDO SERNA CHARA
JHON FREDY QUINTO CUESTA
Radicación: 76-130-40-89-001-2020-000172-00

Evidenciada la constancia Secretarial se agregarán sin consideración al expediente las notificaciones de que trata el artículo 291 del C.G.P., a los demandados, requiriéndosele a la parte interesada para que en las futuras notificaciones que efectué incluya y determine cuál es el horario de atención y los medios digitales dispuestos por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal para la atención virtual.

En virtud de ello, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN las notificaciones de que tratan el artículo 291 del C.G.P., de los demandados, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

**JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 202 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.), diciembre 01 de 2021
-La Secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE